



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia**

ACUERDO No. CSJBOA20-68

16 de abril de 2020

“Por medio del cual se ordena la suspensión de términos para la notificación de actos administrativos de requerimiento, apertura y decisión de vigilancias judiciales administrativas proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, salvo las relacionadas con los trámites exceptuados en los acuerdos de suspensión de términos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del COVID-19¹”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 13 de abril de 2020,

CONSIDERANDO

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, ha adoptado sendas medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, dada la afectación del país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, entre ellas, la suspensión de términos judiciales desde el 19 de marzo hasta el 26 de abril de 2020 y, el privilegio del trabajo en casa de los servidores judiciales, con algunas excepciones.

En el marco de ese estado de emergencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el

¹ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. Respecto de las actuaciones administrativas durante la declaratoria de ese estado, dispuso lo siguiente:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social **las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta”.*

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pone en cabeza de los Consejos Seccionales el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa como mecanismo *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, y en su trámite se profieren autos de requerimiento y explicaciones a los funcionarios y empleados judiciales, para que informen detalladamente la gestión, trámite y estado de los procesos respecto de los cuales se alega la mora; asimismo, se expiden resoluciones que ponen fin al trámite administrativo con base en las pruebas allegadas al mismo.

Del trámite anteriormente descrito, se colige que para que los funcionarios y empleados judiciales rindan la información requerida de los procesos respecto de los cuales se alega la mora actual, es necesario tener acceso al expediente contentivo del correspondiente proceso judicial, que en muchas ocasiones no se encuentra digitalizado en su totalidad y, en consecuencia, los servidores bajo la modalidad del trabajo en casa -la cual es privilegiada en atención a las disposiciones expedidas en el marco de la emergencia por el COVID-19-, especialmente el artículo 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 -, no tienen acceso a la totalidad de expedientes a su cargo, que les permita contra argumentar o dar las explicaciones respecto del caso concreto.

Habida cuenta de lo anterior y en observancia de los principios al debido proceso, derecho de contradicción y defensa en el curso de las actuaciones administrativas, esta seccional considera, con fundamento en el artículo 6° del decreto 421 del 28 marzo de 2020, se debe suspender de manera parcial el trámite de la notificación de los autos de requerimiento de

informe, de solicitud de explicaciones y las resoluciones que decidan de fondo dentro del trámite de la vigilancia judicial administrativa de que trata el numeral 6° del artículo 101 la Ley 270 de 1996, reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, salvo las relacionadas con los trámites exceptuados en los acuerdos de suspensión de términos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura². Lo anterior en razón de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia del COVID-19, como lo es la aplicación de la modalidad del trabajo en casa, que impediría que el servidor judicial pudiera acceder al expediente físico.

En consideración a lo expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: Entiéndanse suspendidos los términos de notificación de autos de requerimiento de informe, de explicaciones y decisiones de fondo proferidas por esta seccional dentro del trámite de las vigilancias judiciales administrativas, desde el 28 de marzo hasta el 26 de abril de 2020, así como durante el tiempo de las prórrogas que se llegaren a adoptar por el Consejo Superior de la Judicatura o del Gobierno Nacional, salvo las relacionadas con los trámites exceptuados en los acuerdos de suspensión de términos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura³.

ARTÍCULO 2°: COMUNICACIONES: Comuníquese a los servidores judiciales de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

PRCR/MFRT

² Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020.

³ Ibídem